



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

BENEFICIARIO: FUNDACIÓ ORFEÓ GRACIENC
DIRECCIÓN: c/ Asturies, 83. 08024 Barcelona.
IMPORTE: 90.000,00 €
PROGRAMA ACTIVIDADES 2023
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 24 107 480 03
PROGRAMA: 335 A

En la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (B.O.E. nº 308 del día 24), figura como perceptora de una subvención nominativa FUNDACIÓ ORFEÓ GRACIENC, por un importe de 90.000,00.-€, para sus actividades 2023.

D. Ramón Botet Pont, con D.N.I. núm. ****2975*, en representación de FUNDACIÓ ORFEÓ GRACIENC con C.I.F. núm. G58014481, presentó en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

Valorada la misma, la Subdirectora General de Música y Danza formuló propuesta de resolución de concesión que fue aceptada en tiempo y forma por el beneficiario.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo conceder la subvención nominativa señalada en el encabezamiento, en los términos y condiciones que se especifican en la presente resolución.

Al objeto de proceder al pago de la ayuda, deberá haber indicado al INAEM los datos bancarios correspondientes. El pago, teniendo en cuenta las características de la subvención, se realizará en una sola vez.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como beneficiario de la ayuda, deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el mismo.

Conforme al artículo 62 del Reglamento de la LGS, la actividad para la que se concede la ayuda será la identificada en el expediente de solicitud inicialmente formulado, entendiéndose que el beneficiario se compromete a realizarla, de acuerdo con el artículo

61 del Reglamento de la LGS, en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Directora General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no se produzca una desviación significativa del presupuesto, y que no implique la prolongación de la actividad subvencionada más allá del plazo de realización de la misma. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones. En caso de reintegro por exceso de financiación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34 del Real Decreto 887/2006.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de cualesquiera otras para la misma finalidad, excepto las que se convocan mediante Resolución de este Instituto, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que no se vulnere lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, el logotipo oficial de este Instituto deberá figurar en todo el material que se realice con motivo de la actividad subvencionada, y deberá respetar su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y guardar la debida proporcionalidad con los otros posibles logotipos. El incumplimiento de este requisito podría determinar la exigencia del reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. La descarga del mismo podría realizarse a través de la página web:

www.culturaydeporte.gob.es/cultura7artesescenicas/portada.html (imagen institucional).

La justificación de la presente ayuda debe realizarse en los tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Cuenta justificativa acompañada de informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones ingresos referidos a la realización del proyecto objeto de subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos.
- La cuenta justificativa debe incorporar, además de la memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada que, como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1998, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (Imagen Institucional) del INAEM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.
- En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000.- €. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 85 RLGS.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico- del Ministerio de Cultura y Deporte (<http://www.mcu.es/registro/procedimientos.jsp>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Joan Francesc Marco Conchillo
El Director General del INAEM